

## DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

### RESOLUCIÓN NÚMERO ST-0274 DE 12 MAR 2024

**“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”**

**EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA (E)**

**En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 662 de 26 de abril de 2023 y Acta de Posesión del 2 de mayo de 2023 y,**

#### CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que mediante el radicado ControlDoc **2024-1-002410-010513 ID 281172** del 14 de febrero de 2024, la señora MARÍA PIEDAD BAYTER HORTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.177.236, en calidad de vicepresidente de promoción y fomento de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la Consulta Previa con comunidades étnicas para el desarrollo del proyecto: **“PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA EN EL BLOQUE AEM 41”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Rioblanco y Ataco, en el departamento de Tolima, identificado con las siguientes coordenadas:

Alinderación del Bloque No.41	
Área (ha):	3.537,0989
Departamentos:	TOLIMA
Municipios	RIOBLANCO, ATACO
Sistema de referencia:	Datum MAGNA

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	3,47000	-75,65300
2	3,46900	-75,65300

## RESOLUCIÓN NÚMERO ST-0274 DE 12 MAR 2024

PÁGINA 2

*Continuación resolución "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades".*

3	3,46800	-75,65300
4	3,46700	-75,65300
5	3,46600	-75,65300
6	3,46500	-75,65300
7	3,46400	-75,65300
8	3,46300	-75,65300
9	3,46200	-75,65300
10	3,46100	-75,65300
11	3,46000	-75,65300
12	3,45900	-75,65300
13	3,45800	-75,65300
14	3,45700	-75,65300
15	3,45600	-75,65300
16	3,45500	-75,65300
17	3,45400	-75,65300
18	3,45300	-75,65300
19	3,45200	-75,65300
20	3,45100	-75,65300
21	3,45000	-75,65300
22	3,44900	-75,65300
23	3,44800	-75,65300
24	3,44700	-75,65300
25	3,44700	-75,65400
26	3,44700	-75,65500
27	3,44700	-75,65600
28	3,44700	-75,65700
29	3,44700	-75,65800
30	3,44700	-75,65900
31	3,44700	-75,66000
32	3,44700	-75,66100
33	3,44700	-75,66200
34	3,44700	-75,66300
35	3,44700	-75,66400
36	3,44700	-75,66500
37	3,44700	-75,66600
38	3,44700	-75,66700
39	3,44700	-75,66800

## RESOLUCIÓN NÚMERO ST-0274 DE 12 MAR 2024

PÁGINA 3

*Continuación resolución "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades".*

40	3,44700	-75,66900
41	3,44700	-75,67000
42	3,44700	-75,67100
43	3,44700	-75,67200
44	3,44700	-75,67300
45	3,44700	-75,67400
46	3,44700	-75,67500
47	3,44700	-75,67600
48	3,44700	-75,67700
49	3,44700	-75,67800
50	3,44700	-75,67900
51	3,44700	-75,68000
52	3,44700	-75,68100
53	3,44700	-75,68200
54	3,44700	-75,68300
55	3,44700	-75,68400
56	3,44700	-75,68500
57	3,44700	-75,68600
58	3,44700	-75,68700
59	3,44700	-75,68800
60	3,44700	-75,68900
61	3,44700	-75,69000
62	3,44700	-75,69100
63	3,44700	-75,69200
64	3,44700	-75,69300
65	3,44700	-75,69400
66	3,44700	-75,69500
67	3,44700	-75,69600
68	3,44700	-75,69700
69	3,44700	-75,69800
70	3,44700	-75,69900
71	3,44700	-75,70000
72	3,44700	-75,70100
73	3,44700	-75,70200
74	3,44700	-75,70300
75	3,44700	-75,70400
76	3,44700	-75,70500

## RESOLUCIÓN NÚMERO ST-0274 DE 12 MAR 2024

PÁGINA 4

*Continuación resolución "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades".*

77	3,44700	-75,70600
78	3,44700	-75,70700
79	3,44700	-75,70800
80	3,44700	-75,70900
81	3,44700	-75,71000
82	3,44800	-75,71000
83	3,44900	-75,71000
84	3,45000	-75,71000
85	3,45100	-75,71000
86	3,45200	-75,71000
87	3,45300	-75,71000
88	3,45400	-75,71000
89	3,45500	-75,71000
90	3,45600	-75,71000
91	3,45700	-75,71000
92	3,45800	-75,71000
93	3,45900	-75,71000
94	3,46000	-75,71000
95	3,46100	-75,71000
96	3,46200	-75,71000
97	3,46200	-75,70900
98	3,46300	-75,70900
99	3,46400	-75,70900
100	3,46500	-75,70900
101	3,46600	-75,70900
102	3,46700	-75,70900
103	3,46800	-75,70900
104	3,46900	-75,70900
105	3,47000	-75,70900
106	3,47100	-75,70900
107	3,47200	-75,70900
108	3,47300	-75,70900
109	3,47400	-75,70900
110	3,47500	-75,70900
111	3,47600	-75,70900
112	3,47700	-75,70900
113	3,47800	-75,70900

## RESOLUCIÓN NÚMERO ST-0274 DE 12 MAR 2024

PÁGINA 5

*Continuación resolución "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades".*

114	3,47900	-75,70900
115	3,48000	-75,70900
116	3,48100	-75,70900
117	3,48200	-75,70900
118	3,48300	-75,70900
119	3,48400	-75,70900
120	3,48500	-75,70900
121	3,48600	-75,70900
122	3,48700	-75,70900
123	3,48800	-75,70900
124	3,48900	-75,70900
125	3,49000	-75,70900
126	3,49100	-75,70900
127	3,49200	-75,70900
128	3,49300	-75,70900
129	3,49400	-75,70900
130	3,49500	-75,70900
131	3,49600	-75,70900
132	3,49700	-75,70900
133	3,49800	-75,70900
134	3,49900	-75,70900
135	3,50000	-75,70900
136	3,50000	-75,70800
137	3,50000	-75,70700
138	3,50000	-75,70600
139	3,50000	-75,70500
140	3,50000	-75,70400
141	3,50000	-75,70300
142	3,50000	-75,70200
143	3,50000	-75,70100
144	3,50000	-75,70000
145	3,50000	-75,69900
146	3,50000	-75,69800
147	3,50000	-75,69700
148	3,50000	-75,69600
149	3,50000	-75,69500
150	3,50000	-75,69400

## RESOLUCIÓN NÚMERO ST-0274 DE 12 MAR 2024

PÁGINA 6

*Continuación resolución "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades".*

151	3,50000	-75,69300
152	3,50000	-75,69200
153	3,50000	-75,69100
154	3,50000	-75,69000
155	3,50000	-75,68900
156	3,50000	-75,68800
157	3,50000	-75,68700
158	3,50000	-75,68600
159	3,50000	-75,68500
160	3,50000	-75,68400
161	3,50000	-75,68300
162	3,50000	-75,68200
163	3,50000	-75,68100
164	3,50000	-75,68000
165	3,50000	-75,67900
166	3,50000	-75,67800
167	3,50000	-75,67700
168	3,50000	-75,67600
169	3,50000	-75,67500
170	3,50000	-75,67400
171	3,50000	-75,67300
172	3,50000	-75,67200
173	3,50000	-75,67100
174	3,50000	-75,67000
175	3,50000	-75,66900
176	3,50000	-75,66800
177	3,50000	-75,66700
178	3,50000	-75,66600
179	3,50000	-75,66500
180	3,50000	-75,66400
181	3,50000	-75,66300
182	3,50000	-75,66200
183	3,50000	-75,66100
184	3,50000	-75,66000
185	3,50000	-75,65900
186	3,50000	-75,65800
187	3,50000	-75,65700

**RESOLUCIÓN NÚMERO ST-0274 DE 12 MAR 2024**
**PÁGINA 7**

*Continuación resolución "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades".*

188	3,50000	-75,65600
189	3,50000	-75,65500
190	3,50000	-75,65400
191	3,50000	-75,65300
192	3,49900	-75,65300
193	3,49800	-75,65300
194	3,49700	-75,65300
195	3,49600	-75,65300
196	3,49500	-75,65300
197	3,49400	-75,65300
198	3,49300	-75,65300
199	3,49200	-75,65300
200	3,49100	-75,65300
201	3,49000	-75,65300
202	3,48900	-75,65300
203	3,48800	-75,65300
204	3,48700	-75,65300
205	3,48600	-75,65300
206	3,48500	-75,65300
207	3,48400	-75,65300
208	3,48300	-75,65300
209	3,48200	-75,65300
210	3,48100	-75,65300
211	3,48000	-75,65300
212	3,47900	-75,65300
213	3,47800	-75,65300
214	3,47700	-75,65300
215	3,47600	-75,65300
216	3,47500	-75,65300
217	3,47400	-75,65300
218	3,47300	-75,65300
219	3,47200	-75,65300
220	3,47100	-75,65300
221	3,47000	-75,65300
<b>EXCLUSIÓN AL POLIGONO 1</b>		
PUNTO	LATITUD	LONGITUD
221	3,45800	-75,67800

## RESOLUCIÓN NÚMERO ST-0274 DE 12 MAR 2024

PÁGINA 8

*Continuación resolución "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades".*

222	3,45700	-75,67800
223	3,45700	-75,67700
224	3,45700	-75,67600
225	3,45700	-75,67500
226	3,45800	-75,67500
227	3,45800	-75,67400
228	3,45800	-75,67300
229	3,45800	-75,67200
230	3,45800	-75,67100
231	3,45900	-75,67100
232	3,46000	-75,67100
233	3,46000	-75,67000
234	3,46100	-75,67000
235	3,46200	-75,67000
236	3,46200	-75,66900
237	3,46300	-75,66900
238	3,46300	-75,66800
239	3,46400	-75,66800
240	3,46400	-75,66700
241	3,46400	-75,66600
242	3,46400	-75,66500
243	3,46500	-75,66500
244	3,46500	-75,66400
245	3,46600	-75,66400
246	3,46700	-75,66400
247	3,46700	-75,66300
248	3,46800	-75,66300
249	3,46900	-75,66300
250	3,47000	-75,66300
251	3,47000	-75,66400
252	3,47000	-75,66500
253	3,47000	-75,66600
254	3,47000	-75,66700
255	3,47000	-75,66800
256	3,46900	-75,66800
257	3,46900	-75,66900
258	3,46900	-75,67000

## RESOLUCIÓN NÚMERO ST-0274 DE 12 MAR 2024

PÁGINA 9

Continuación resolución "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades".

259	3,46900	-75,67100
260	3,46900	-75,67200
261	3,46800	-75,67200
262	3,46800	-75,67300
263	3,46700	-75,67300
264	3,46700	-75,67400
265	3,46700	-75,67500
266	3,46600	-75,67500
267	3,46600	-75,67600
268	3,46500	-75,67600
269	3,46400	-75,67600
270	3,46300	-75,67600
271	3,46300	-75,67700
272	3,46200	-75,67700
273	3,46100	-75,67700
274	3,46100	-75,67800
275	3,46000	-75,67800
276	3,45900	-75,67800
277	3,45800	-75,67800

**Fuente:** Coordenadas suministradas por la solicitante a través del radicado externo 2024-1-002410-010513 ID 281172 del 14 de febrero de 2024, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: **i)** Solicitud de determinación de procedencia de consulta previa: Un (1) archivos en formato PDF anexo al ControlDoc; Un (1) archivo en formato Word anexo en ControlDoc **ii)** Información cartográfica del proyecto: Un (1) archivo en formato Shapefile anexo en ControlDoc; Un (1) archivo en formato Excel anexo en ControlDoc; **iii)** Documentos que acreditan la calidad del solicitante: Tres (3) archivos en formato PDF anexos en ControlDoc.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 05 de marzo de 2024 en el cual se estableció lo siguiente:

"(...)

### 2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD 2024-1-002410-010513 ID 281172.

#### 2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE EL RADICADO 2024-1-002410-010513 ID 281172.

(...)

#### 2.2. Área de influencia del proyecto:

Para determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la ejecución de proyectos, obras o actividades, el solicitante deberá aportar:

- Área de influencia del proyecto: la cual deberá estar determinada de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

## RESOLUCIÓN NÚMERO ST-0274 DE 12 MAR 2024

PÁGINA 10

Continuación resolución "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades".

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, las Áreas de Reserva Estratégica Minera (también conocidas como Áreas Estratégicas Mineras - AEM) son polígonos que la Agencia Nacional de Minería delimita y declara como tales mediante acto administrativo, en los cuales previamente se ha establecido alto potencial para alojar minerales estratégicos a partir de estudios geológicos de prospección realizados por el Servicio Geológico Colombiano y/o por terceros contratados para ese fin.

Luego de ser delimitadas y declaradas por la Autoridad Minera, las Áreas Estratégicas Mineras se ofertan mediante procesos de selección objetiva para ser adjudicadas a través de contratos especiales de exploración y explotación minera, en los cuales se pueden incluir reglas y obligaciones especiales, adicionales o distintas a las establecidas en el régimen ordinario previsto en el Código de Minas. Las Áreas de Reserva Estratégica Minera constituyen una excepción al régimen ordinario de asignación de áreas establecido en el Código de Minas (Artículo 16 de la Ley 685 de 2001), según el cual, a quien presente primero una solicitud o propuesta de contrato de concesión sobre determinada área y mineral, se le confiere frente a terceros un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión, la cual se le otorga si reúne los requisitos legales establecidos para tal efecto.

En el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 se establece además que la Autoridad Minera Nacional podrá delimitar Áreas de Reserva Estratégica Minera para la formalización de pequeños mineros (Áreas de Reserva para la Formalización).

Ahora bien, para poder delimitar y declarar Áreas de Reserva Estratégica Minera, la Agencia Nacional de Minería debe agotar previamente el procedimiento de consulta previa y de obtención del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades étnicas que habiten en los territorios en los que se pretenda adoptar esa medida administrativa, de conformidad con lo ordenado por la Corte Constitucional mediante la sentencia T-766 de 2015.

Se tiene entonces que la delimitación y declaración de Áreas Estratégicas Mineras es una medida administrativa que no constituye un tipo de proyecto, obra o actividad minera sujeto a la obtención de licenciamiento ambiental, según lo previsto en el Decreto 1076 de 2015; por ende, no tiene definida un área de influencia donde se puedan manifestar posibles impactos ambientales.

Por lo anterior, para los efectos señalados en el presente punto, se debe tener en cuenta el área definida en el anexo del punto Localización geográfica del proyecto, obra o actividad de este formulario, para la medida administrativa de delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera, la cual se pretende expedir sobre un (1) polígono de interés ubicado en los municipios de Rioblanco y Ataco del departamento de Tolima.

La alinderación del área de interés objeto de la presente solicitud fue definida en el Concepto Técnico VPPP 026 de fecha 12 de diciembre de 2023 por el Equipo Técnico del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería a partir del documento "Evaluación de mineral potencial en el distrito Rioblanco Norte, departamento de Tolima", elaborado por el Servicio Geológico Colombiano en el año 2023, en virtud del cual se pudo establecer la existencia de alto potencial para minerales estratégicos (actualizados mediante la Resolución ANM 1006 de 30 de noviembre de 2023), dentro del polígono identificado preliminarmente como bloque AEM 41 en el concepto técnico mencionado.

- Área de intervención del proyecto: la cual deberá responder al área en la cual se ejecutarán físicamente las actividades.

La medida administrativa de delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera no implica en sí misma actividad o intervención natural alguna en el territorio; por tanto, para los efectos señalados en el presente punto, se deben tener en cuenta las áreas definidas en el anexo del punto Localización geográfica del proyecto, obra o actividad de este formulario, cuya información corresponde al polígono o bloque que sería objeto de la medida administrativa que se pretende adoptar.

- Jurisdicción municipal y departamental: la cual deberá responder a (los) departamento(s) y municipio(s) en donde se desarrollará el proyecto, obra o actividad.

**RESOLUCIÓN NÚMERO ST-0274 DE 12 MAR 2024**
**PÁGINA 11**

Continuación resolución “Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”.

**Jurisdicción municipal y departamental**

BLOQUE	ÁREA (ha)	MUNICIPIOS	DEPARTAMENTO
AEM 41	3.537,098869	RIOBLANCO Y ATACO	TOLIMA

(...)

**2.3. Descripción de las actividades del proyecto, obra o actividad:**

- Describa claramente la totalidad de las actividades que se desarrollarán en el marco de la ejecución del proyecto.

*La descripción de las actividades deberá realizarse para las fases pre-operativas, operativas, de funcionamiento y de abandono del proyecto, obra o actividad; sin perjuicio de las demás que considere relevantes para lograr un mejor entendimiento del proyecto.*

*La presente solicitud de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa y obtención de consentimiento libre, previo e informado en la zona de interés que hemos denominado “Proyecto de delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera en el bloque AEM 41”, se realiza en cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia T-766 de 2015, providencia en la cual ordenó que se debe agotar el procedimiento de consulta previa y de obtención del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas y afrodescendientes que habiten los territorios que se pretendan delimitar y declarar como áreas estratégicas mineras.*

*Como el propósito de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería en relación con la zona de interés del departamento de Tolima, cuya área está identificada en las coordenadas definidas en el anexo correspondiente al numeral 2.2 del presente documento, es expedir una medida administrativa que consiste en delimitar y declarar Áreas Estratégicas Mineras (artículo 17, numerales 5 y 11, del Decreto Ley 4134 de 2011), solicita a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior que, en el marco de sus competencias, determine la procedencia y oportunidad de agotar el proceso de consulta previa y de obtención del consentimiento libre, previo e informado en la zona de interés señalada.*

*Dicho lo anterior, debe recordarse que el marco legal de las Áreas de Reserva Estratégica Minera (Áreas Estratégicas Mineras), está definido en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015. De acuerdo con lo dispuesto en esa norma, para la evaluación del potencial minero, “...se deberán adelantar estudios geológicos mineros por parte del Servicio Geológico Colombiano y/o por terceros contratados por la Autoridad Minera Nacional” y “con base en dicha evaluación, esta Autoridad seleccionará las áreas que presenten un alto potencial minero”.*

*En la zona de interés señalada del departamento de Tolima, la Agencia Nacional de Minería seleccionó el polígono demarcado con las coordenadas definidas en el anexo correspondiente al numeral 2.2 del presente formato de solicitud, con el fin de agotar los procedimientos exigidos por la Corte Constitucional para su delimitación y declaración como Área de Reserva Estratégica Minera.*

*En caso de que el área de interés definida en la presente solicitud de verificación de procedencia y oportunidad de la consulta previa y obtención de consentimiento libre, previo e informado, posteriormente se llegasen a declarar Áreas de Reserva Estratégica Minera y las mismas sean adjudicadas por la Autoridad Minera Nacional en contrato especial de exploración y explotación, según los términos del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, adicionalmente a labores de prospección (actividad definida en el Capítulo IV del Título Primero del Código de Minas), los particulares adjudicatarios de tales áreas podrán adelantar trabajos de exploración del ciclo minero (actividad definida en el Capítulo VIII del Título Segundo del mismo cuerpo normativo).*

*También es importante recordar que, si como resultado de sus estudios y trabajos de exploración el concesionario pretendiera continuar con las fases de construcción y montaje y explotación del ciclo minero (actividades definidas en los capítulos IX y X del Título Segundo de la Ley 685 de 2001), antes del vencimiento definitivo de la fase de exploración deberá presentar para la aprobación de la Autoridad Minera Nacional un Programa de Trabajos y Obras de Exploración y el Estudio de Impacto Ambiental. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación*

## RESOLUCIÓN NÚMERO ST-0274 DE 12 MAR 2024

PÁGINA 12

Continuación resolución “Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”.

de los trabajos y obras de explotación minera. Para la expedición de la Licencia Ambiental, el concesionario deberá adelantar el trámite de consulta previa a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.

- Aporte la descripción de los posibles impactos que el desarrollo de las actividades pueda generar en cada uno de los componentes que definen el área de influencia del proyecto, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

Efectuadas las precisiones del punto anterior, debe reiterarse que la delimitación y declaración de Áreas Estratégicas Mineras es una medida administrativa que en sí misma no constituye un tipo de proyecto, obra o actividad minera sujeto a la obtención de licenciamiento ambiental, según lo previsto en el Decreto 1076 de 2015; por ende, no tiene definida un área de influencia donde se puedan manifestar posibles impactos ambientales.

- Aporte estudios ambientales y sociales que se hayan realizado en el marco del proyecto objeto de la presente solicitud.

En el marco del proceso de delimitación de las Áreas de Reserva Estratégica Minera, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, en forma paralela al trámite de la presente solicitud, adelantará un ejercicio de caracterización ambiental, social y económica del área de interés, así como de la infraestructura y del ordenamiento territorial de la zona donde se ubica.

Frente a cada componente a caracterizar se busca describir y analizar lo siguiente:

- Componente ambiental: Presencia de figuras de protección ambiental (Sistema Nacional de Áreas Protegidas y otras), así como, aspectos biofísicos del territorio relacionados con la hidrología.
- Componente social: Variables sociales importantes, como: (a) auto reconocimiento étnico, (b) seguridad, (c) procesos de coordinación y concurrencia y (d) solicitudes de restitución de tierras.
- Componente territorial: Figuras y categorías establecidas para el desarrollo y ordenamiento territorial, tales como: (a) Plan de Desarrollo Municipal, (b) Instrumento de ordenamiento territorial (POT/PBOT/EOT), (c) Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA), (d) Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y (e) Designación como municipio ZOMAC; además, de la presencia de sitios arqueológicos de interés.
- Componente económico: Principales actividades económicas que tienen lugar, como: (a) agropecuario; (b) minería, incluyendo la verificación prevista en el Parágrafo 1º del artículo 5 de la Ley 2250 de 2022, y (c) comercial e industrial.
- Componente de infraestructura: Infraestructura presente en la zona, correspondiente a: (a) servicios públicos, (b) infraestructura vial y (c) hidrocarburos.
- Componente de indicadores socioeconómicos: Principales indicadores socioeconómicos de los territorios, de acuerdo con la información disponible en bases de datos oficiales.

Sin embargo, para la medida administrativa de delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera en la zona de interés del departamento de Tolima, este ejercicio se encuentra en fase inicial de desarrollo.

(...)

### 2.2. COORDENADAS APORTRADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO 2024-1-002410-010513 ID 281172.

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado 2024-1-002410-010513 ID 281172 del 14 de febrero de 2024, adjuntas en aplicativo CONTROLDOC.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

#### 3.1. Análisis Espacial:

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por la solicitante en coordenadas geográficas decimales WGS 1984 (World Geodetic System1984), para el “**“PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA EN EL BLOQUE AEM 41”**

**RESOLUCIÓN NÚMERO ST-0274 DE 12 MAR 2024**
**PÁGINA 13**

Continuación resolución “Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”.

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2023, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción de los municipios de **RIOBLANCO** y **ATACO**, en el departamento de **TOLIMA**, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

**3.2. Análisis cartográfico y geográfico:**

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico<sup>1</sup> de dos escenarios<sup>2</sup>: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2023
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2023
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02- Mijnascen 02)	2023
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	<a href="http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgCons/ejoPublic">http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgCons/ejoPublic</a>	2023

<sup>1</sup>Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

<sup>2</sup> Decreto 2893 de 2011, artículo 16, numeral 5.

**RESOLUCIÓN NÚMERO ST-0274 DE 12 MAR 2024**
**PÁGINA 14**

Continuación resolución “Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”.

<b>Nombre</b>	<b>Detalle de la Información Consultada</b>	<b>Fuente</b>	<b>Año</b>
Base de datos de Consulta Previa	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos</li> <li>-Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos</li> <li>-Informes de verificación</li> <li>-Información cartográfica de visitas de verificación</li> <li>-Sistema de información de Consulta Previa SICOP</li> <li>-Archivo institucional</li> </ul>	MINISTERIO DEL INTERIOR	2023
Fuentes de información secundaria	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registro local de comunidades</li> <li>Localización de comunidades</li> <li>Población</li> <li>Caracterización socioeconómica</li> <li>Estudios etnológicos</li> <li>Caracterización Cartográfica</li> <li>Caracterización Geográfica</li> </ul>	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2023

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político-administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo <sup>3</sup>.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que de acuerdo con lo dispuesto por la Corte Constitucional en el Artículo Cuarto de la Sentencia T-766 de 2015, se debe realizar consulta previa para declaratoria y delimitación de las áreas de reserva estratégica minera, atendiendo a lo ordenado, así:

“(...)ADVERTIR al Ministerio del Interior, al Ministerio de Minas y Energía y a la Agencia Nacional de Minería que deberán agotar el procedimiento de consulta previa y de obtención del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas y afrodescendientes que habiten los territorios que se pretenden declarar y delimitar como áreas estratégicas mineras, de conformidad con las consideraciones expuestas por la Corte Constitucional sobre la satisfacción de esa garantía fundamental (...)”.

Que, en virtud de lo anterior, se debe determinar mediante un análisis cartográfico, cuáles son las comunidades étnicas que habitan dentro de las áreas estratégicas mineras que se

<sup>3</sup> Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

## RESOLUCIÓN NÚMERO ST-0274 DE 12 MAR 2024

PÁGINA 15

*Continuación resolución “Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”.*

*pretendan delimitar y declarar, para adelantar con ellas el proceso de Consulta Previa ordenado. Así las cosas, para el caso concreto se estableció lo siguiente:*

**Que el “PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA EN EL BLOQUE AEM 41”, se localiza en jurisdicción de los municipios de Rioblanco y Ataco, en el departamento de Tolima.**

*Que, consultadas las bases de datos institucionales de comunidades étnicas, tanto geográficas como alfanuméricas, no se identificaron comunidades étnicas sobre las cuales deba adelantarse el análisis cartográfico de cara a determinar cuáles habitan al interior del área minera estratégica minera “BLOQUE AEM 41”.*

*Dado lo anterior, se establece que no procede consulta previa para el “PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA EN EL BLOQUE AEM 41.”*

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: **“PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA EN EL BLOQUE AEM 41”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Rioblanco y Ataco, en el departamento de Tolima, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: **“PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA EN EL BLOQUE AEM 41”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Rioblanco y Ataco, en el departamento de Tolima, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**TERCERO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: **“PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA EN EL BLOQUE AEM 41”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Rioblanco y Ataco, en el departamento de Tolima, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**CUARTO.** Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado **2024-1-002410-010513 ID 281172** del 14 de febrero de 2024, para el proyecto: **“PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA EN EL BLOQUE AEM 41”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Rioblanco y Ataco, en el departamento de Tolima, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**QUINTO.** Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

## RESOLUCIÓN NÚMERO ST-0274 DE 12 MAR 2024

PÁGINA 16

*Continuación resolución "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades".*

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALFONSO ENRIQUE JIMÉNEZ ECHEVERRÍA**  
Subdirector Técnico de Consulta Previa (E)

<b>Elaboró:</b> Ricardo Guerrero Pinzón - Abogado - Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa.	<b>Elaboró concepto técnico:</b> Rafael Maestre Vanegas- Ingeniero Ambiental - Grupo de Análisis de Procedencia de Consulta Previa.
<b>Aprobación técnica:</b> Lucía del Pilar Cortés Guardiola – Profesional Especializado - Coordinadora Grupo de Análisis de Procedencia de Consulta Previa.	<b>Revisó concepto técnico:</b> Hernán Gonzalo Rodríguez- Ingeniero Ambiental- Grupo de Análisis de Procedencia de Consulta Previa.  <b>Revisión y aprobación jurídica:</b> Nazly Luengas Peña – Abogada ESP - Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa.  Simón Jorge Latorre Guzmán - Abogado - Coordinador Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa.

T.R.D. 2710.4.291  
2024-1-002410-010513 ID 281172

Notificación: [maria.bayter@anm.gov.co](mailto:maria.bayter@anm.gov.co); [manuel.ortega@anm.gov.co](mailto:manuel.ortega@anm.gov.co)